



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

ORDENANZA FISCAL Nº 23

**“TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LA
PISCINA MUNICIPAL DE VERANO”**

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO”, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Toro desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa el acceso y utilización de los servicios e instalaciones de la piscina municipal de verano.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente los servicios señalados en el artículo anterior.

Serán responsables del pago, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones o se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

CAPÍTULO IV. RESPONSABLES.

Artículo 5.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El acceso al recinto obliga al abono de la tarifa correspondiente establecida en el siguiente artículo, así como a la observancia de las normas de utilización que se hallan expuestas a la entrada del recinto y de las indicaciones verbales que en cada momento realicen el personal de seguridad, los monitores y los socorristas. El incumplimiento de esta norma dará lugar al desalojo inmediato, sin perjuicio de la sanción a que una determinada conducta pudiera dar lugar, así como a la reposición del daño causado.

CAPÍTULO V. TARIFAS.

Artículo 6.

A las tarifas contenidas en este artículo le serán de aplicación las normas siguientes:

1. Los importes indicados en la presente Ordenanza incluirán el I.V.A. que en cada momento señale la legislación vigente.
2. El pago de las tasas para el acceso a las piscinas únicamente dará derecho al disfrute de las mismas durante la jornada para la que fueron expedidas, perdiendo el derecho adquirido con la expedición de la entrada una vez abandonada la instalación. En el mismo sentido, los abonos solo podrán ser utilizados durante el periodo para el que se adquirieron.
3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas con el transcurso del tiempo concertado. La permanencia en aquellas instalaciones de un periodo mayor del autorizado supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo periodo.
4. El importe por el acceso a las piscinas de niños menores de cuatro años se entiende comprendido en el del adulto que le acompañe.
5. La temporada de baños será fijada, anualmente, por el órgano gestor de cada instalación.

Artículo 7.

La cuantía de las tasas será la fijada en la presente Ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

ENTRADAS	PRECIO (con IVA)
Niños de 4 a 12 años	1€
Niños de 13 a 16 años	1,50€
Mayores de 16 años	2,20€
ABONOS (15 baños)	
Niños de 4 a 12 años	10€
Niños de 13 a 16 años	16€
Mayores de 16 años	24€
CARNETS INDIVIDUALES	
Niños de 4 a 12 años	18€
Niños de 13 a 16 años	25€
Mayores de 16 años	40€
CARNETS FAMILIARES	
Para 4 miembros o menos	60€
Para 5 miembros o más	45€

Las entradas, el abono y los carnets permitirán el acceso a las instalaciones de la piscina municipal de verano así como al disfrute de sus servicios.

Tendrá la consideración de familia para la obtención del carnet familiar la unidad familiar.

A los efectos de las entradas individuales a menores de 16 años, y se acreditará de la siguiente forma:

- Mediante la exhibición del DNI.

CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 8.

No se establece ninguna bonificación





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)
Artículo 9.**

Estarán exentos de pago de la cuota de acceso a las piscinas los menores de cuatro años que deberán estar acompañados en todo momento de un adulto responsable de los mismos.

CAPITULO VII . PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones de piscinas de verano por los interesados. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

CAPITULO IX. NORMAS DE GESTION , DECLARACION DE INGRESO

Artículo 11.

La tasa se gestionara mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración.

CAPITULO X. DEVOLUCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- En ningún caso se extenderá una entrada ni se permitirá el acceso a las piscinas a los niños de 14 años y menores si no van acompañados de un adulto que se responsabilice de ellos en todo caso se aplicara la legislación que a este respecto determina la Junta de Castilla y León.

3.- El uso del carnet es personal e intransferible. A tal efecto, cada usuario tendrá la obligación de adquirir un carnet identificativo con foto reciente, que utilizara cada vez que acceda al recinto. Los usuarios que incumplan esta norma, dando sus carnets a otras personas, serán sancionados con la anulación del carnet en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza y sus modificaciones que se expresan a continuación:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Ordenanza Fiscal N° 23 Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Piscina de Verano.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Toro de fecha 31 de mayo de 2017, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 89 de fecha 9 de agosto de 2017, surtiendo efecto a partir del día siguiente a su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro
La Secretaria
(Documento firmado electrónicamente)

